



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340267321



18-03-2021

Bogotá D.C.,

Señor

**DANIEL JAIME CASTAÑO CALERÓN**

Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

[transito@armenia.gov.co](mailto:transito@armenia.gov.co)

Armenia-Quindío

**ASUNTO:** Tránsito- Aplicación Ley 2027 de 2020- Procedimiento entrega de vehículos inmovilizados.

Respetado Señor,

En atención a la petición allegada a esta Cartera Ministerial a través de radicado 20213030203122 del 02 de febrero de 2021, mediante la cual consulta acerca de la aplicación a la entrega de vehículos inmovilizados en vigencia del presente año 2021 y en adelante, en virtud de lo establecido mediante el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, y que, el artículo 4 del mismo cuerpo normativo, menciona que esta deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

### PETICIÓN

*"Esta Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se permite solicitar muy respetuosamente un concepto sobre aplicación del Parágrafo 3 del Artículo Segundo de la Ley 2027 de 2020, de acuerdo al siguiente marco normativo:*

*Conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 2027 de 2020 "Por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones", el cual reza lo siguiente:*

(...)

*"Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente"*

(...)





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340267321



18-03-2021

Posteriormente, en la misma normatividad se enuncia en su artículo 4, lo siguiente:

(...)

*“ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias”*

(...)

*Como se le va a dar aplicación a la entrega de vehículos inmovilizados en vigencia de presente año 2021 y en adelante, en virtud de lo mencionado en el Parágrafo 3 del Artículo Segundo de la Ley 2027 de 2020, y que, el Artículo 4 de la misma normatividad, menciona que deroga las disposiciones que le sean contrarias.*

*Lo anterior, para efectos de que, este organismo de tránsito tenga claridad sobre la vigencia del Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 2027 de 2020, en razón a que el mismo Artículo Segundo Primer Inciso, menciona lo siguiente “...hasta el 31 de diciembre de 2020...”*

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de este Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su consulta, es preciso invocar el Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, señalando en apartes del artículo 125-concerniente a inmovilización vehicular-, lo siguiente:

*“Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

(...)

*Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.*

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340267321



18-03-2021

(...)"

Por lo que el presupuesto básico para la entrega del vehículo inmovilizado por la comisión de una o más infracciones a las normas de tránsito, es la subsanación de la causa que motivó la inmovilización.

Asimismo, este presupuesto ha sido reiterado en la normativa de tránsito, al respecto se encuentra el artículo 3 de la Resolución 3027 de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*, el cual establece:

*"Artículo 3°. Retención preventiva del vehículo. La autoridad de tránsito podrá en forma preventiva inmovilizar un vehículo sin llevarlo a patios oficiales cuando se presente la comisión de una infracción que de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados.*

*En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determinó en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales"*

Conforme lo expuesto, la inmovilización de vehículos procede por la comisión de infracciones al tránsito cuando la Ley 769 de 2002 lo establezca de forma expresa, evento en el cual, dichos vehículos deberán ser conducidos a los parqueaderos autorizados, hasta que se subsane la causa que originó la infracción, a menos que la misma se subsane en el lugar de los hechos por el presunto contraventor y dentro de un término máximo de sesenta (60) minutos que deben ser otorgados por la autoridad de control operativo, sin perjuicio de la imposición de la orden comparendo. En este punto es importante resaltar que las autoridades de control operativo se encuentran obligadas a permitir, cuando sea procedente, subsanar la causa que dio lugar a la comisión de la infracción.

Así las cosas, para la entrega de vehículos inmovilizados o para evitar que sean inmovilizados, deberá subsanarse la causa que la generó, bien sea para que la autoridad de tránsito competente emita la orden de entrega del vehículo inmovilizado o bien al momento en que dicha autoridad conozca de la comisión de la infracción.

No obstante lo anterior, el 24 de julio de 2020 fue proferida la Ley 2027 de 2020, la cual estableció como objetivo establecer una amnistía para los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre impuestas hasta

3





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340267321



18-03-2021

el 31 de mayo de 2020; citada amnistía se concretó en (i) la no realización de curso pedagógico de tránsito, (ii) la posibilidad de acogerse a un descuento de la mitad del total de la deuda y (iii) ser beneficiario de un descuento del 100% de los intereses de referida deuda.

Así lo señaló la citada Ley en sus artículos 1 y 2:

*“Artículo 1°. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.*

*Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.*

También es cierto que conforme lo anterior, la Ley 2027 de 2020 en cuanto al ámbito de aplicación identifica un espacio temporal específico de la siguiente manera:

- 1) El plazo para acogerse a la amnistía ofrecida en la Ley 2027 de 2020 era hasta el 31 de diciembre de 2020
- 2) La amnistía de la ley 2027 de 2020 aplicaba para aquellos infractores que tuvieran pendiente el pago de multas, estuviesen pagando o hubiesen incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020.

Asimismo, en el marco de esta amnistía, la citada Ley en el parágrafo 3 del artículo 2 dispuso sobre la entrega de vehículos inmovilizados lo siguiente:

*“Parágrafo 3°. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.*

De allí que, quien se acogiera a la amnistía de que trata la Ley 2027 de 2020 y deseará tramitar la entrega del vehículo inmovilizado debía encontrarse a paz y salvo por concepto de multas o tener un acuerdo de pago vigente.

Por lo que, si quiere tramitar la entrega del vehículo inmovilizado el ciudadano puede subsanar la causa que motivo la inmovilización, tal como lo establece el parágrafo 2 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, o en el caso de vehículos de





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340267321



18-03-2021

servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, debió suscribir un acta en la cual se comprometía a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días.

Es decir, los organismos de tránsito podían para tramitar la entrega del vehículo inmovilizado bajo cualquiera de los dos (2) supuestos anteriormente expuestos, en otras palabras, solo en el evento que el ciudadano se hubiese acogido a la amnistía de que trata la Ley 2027 de 2020, aquellos se encontrarán obligados a entregar el vehículo inmovilizado cuando esté debidamente acreditado acuerdo de pago vigente o paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito; de lo contrario, el organismo podrá tramitar la entrega del vehículo inmovilizado conforme a lo establecido en el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Establecido lo anterior, la respuesta a su interrogante es negativa, bajo el entendido que en el ámbito de aplicación de la Ley 2027 de 2020 señalado dentro de las normas en mención se identifica un espacio temporal específico de la siguiente manera:

- 3) El plazo para acogerse a la amnistía ofrecida en la Ley 2027 de 2020 era hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 4) La amnistía de la ley 2027 de 2020 aplicada para aquellos infractores que tuvieran pendiente el pago de multas, estuvieran pagando o hubiesen incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020.

No obstante, es relevante precisar que la aplicación del artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre no está condicionada en el tiempo, por lo que, el infractor que pretenda la entrega del vehículo inmovilizado por la infracción a las normas de tránsito podrá subsanar la causa que dio origen a la inmovilización del vehículo, según lo establecido en citado artículo 125.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340267321



18-03-2021

**SOL ÁNGEL CALA ACOSTA**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Viviana Alejandra Gil García-Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: Andrea Rozo Muñoz- Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legalcargo

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

